

ÍNDICE

Actualidad de la Diputación Permanente constituida en el Congreso



CONVALIDACIÓN RD LEY SEQUÍA.

La Diputación Permanente convalida el real decreto-ley de medidas urgentes en materia agraria, de respuesta a la sequía y de descuentos en materia de transportes ferroviarios

[\[pág. 3\]](#)

Resolución de la DGRN



CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD.

Se discute sobre varias cláusulas estatutarias, en concreto, sobre que el **correo ordinario** no es válido para convocar Junta, y si el cargo de administrador es gratuito puede preverse que reciba retribución por sus trabajos en la sociedad de naturaleza laboral.

[\[pág. 5\]](#)



REVOCACIÓN DE AUDITOR. Para inscribir la revocación por la Junta de un auditor de cuentas debe expresarse cuál ha sido la justa causa que ha provocado la revocación.

[\[pág. 6\]](#)

Actualidad del Poder Judicial



PLATAFORMA DE CRIPTOMONEDAS ARBISTAR.

El juez de la Audiencia Nacional procesa a siete personas por estafar 92 millones euros a 32.000 inversores con la plataforma de criptomonedas Arbistar

[\[pág. 8\]](#)



IAE.

El Tribunal Supremo declara que las empresas de hostelería pueden reducir su cuota del IAE por el tiempo que sufrieron la paralización de su actividad durante la pandemia

[\[pág. 10\]](#)



DATOS.

Los concursos de personas físicas no empresarios sufrieron en el primer trimestre de 2023 un aumento interanual del 156,8 por ciento

[\[pág. 11\]](#)

Actualidad Gencat

#gencat**LEY DE VIVIENDA.**

El Gobierno inicia los trámites para aplicar la limitación del precio de los alquileres sólo 12 días después de que se aprobara la ley.

[\[pág. 13\]](#)

Actualidad Comisión Europea

**UE. ACCESO A INFORMACIÓN CUENTAS BANCARIAS.**

La Comisión acoge con satisfacción el acuerdo político para proporcionar a las fuerzas del orden un mejor y más rápido acceso a la información financiera.

[\[pág. 14\]](#)

El Notariado informa

**DATOS COMPRA VIVIENDA.**

La compraventa de viviendas cae un 20,7 por ciento en abril

[\[pág. 16\]](#)

Actualidad de la Diputación Permanente constituida en el Congreso



CONVALIDACIÓN RD LEY SEQUÍA. La Diputación Permanente convalida el real decreto-ley de medidas urgentes en materia agraria, de respuesta a la sequía y de descuentos en materia de transportes ferroviarios

Fecha: 07/06/2023

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [Nota](#)

La Diputación Permanente del Congreso de los Diputados ha convalidado en su sesión de hoy por 58 votos a favor, ninguno en contra y once abstenciones el [Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas](#). Se ha rechazado su tramitación como proyecto de ley con carácter urgente.

Recuerda las principales medidas:

MEDIDAS FISCALES:

IBI: (art. 12)

Se incorpora una exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica a favor de los bienes inmuebles que sean propiedad de los titulares de **explotaciones agrícolas o ganaderas**, y que estén afectos al desarrollo de tales explotaciones.

IS: (art. 13)

A través de la modificación de la disposición adicional tercera (Subvenciones de la política agraria y pesquera comunitaria y ayudas públicas) de la LIS, se procede a **incluir entre las rentas positivas que no se integran en la base imponible del Impuesto**, aquéllas que deriven de la percepción de ayudas de la Política Agraria Comunitaria, en particular, de las ayudas a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (ecorégímenes)..

ITPyAJD: (DA 6ª)

Por otro lado, como medida inaplazable para impulsar el crédito en el ámbito de actividad primaria, se adopta una medida necesaria para asegurar un tratamiento equiparable entre la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S.M.E., elemento tractor esencial para dinamizar el flujo de crédito en el mundo agrario, y las sociedades de garantía recíproca previstos en la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el régimen jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, **eximiendo, en particular del**

impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados el contrato de aval suscrito con la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S.M.E., teniendo en cuenta que en las operaciones en que participa hay un coste duplicado por aplicarse dicho tributo en los dos contratos que se suscriben, el de préstamo y el de aval, que suponen un desincentivo para la constitución de dichas operaciones, esenciales en momentos de tensiones de tesorería como los actuales.

Otras Exenciones: (art. 21)

Exención del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua recogidos en el artículo 114 del texto refundido de la Ley de Aguas a los usuarios que han sufrido reducciones en las dotaciones por efecto de la sequía.

OTRAS MEDIDAS:

Protección a las personas trabajadoras: (DF 1ª)

Cabe tener en cuenta que el entorno laboral es un ámbito de especial vulnerabilidad y resulta urgente actuar garantizando una normativa preventiva eficaz. **Al respecto, esta norma establece la obligación concreta de prever medidas adecuadas frente a cualquier riesgo relacionado con fenómenos meteorológicos adversos.**

Así, se deberán tomar medidas adecuadas para la protección de las personas trabajadoras frente a cualquier riesgo relacionado con fenómenos meteorológicos adversos, **incluyendo las temperaturas extremas.** Estas medidas se sustentarán en una evaluación de riesgos laborales que tendrán en cuenta tanto las características de la tarea como las individuales de las personas trabajadoras.

Las medidas preventivas incluirán la prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día en las que concurren fenómenos meteorológicos adversos que así lo requieran, sin perjuicio de la adopción de las medidas de protección individual que sean procedentes.

En el supuesto en que se emita por las agencias de meteorología un aviso de fenómenos meteorológicos adversos de nivel naranja o rojo que determine que las medidas preventivas anteriores no garantizan la protección de las personas trabajadoras, resultará obligatoria la adaptación de las condiciones de trabajo, incluida la reducción o modificación de las horas de desarrollo de la jornada prevista.

Rebaja de los billetes de autobús y tren de los jóvenes: (art. 30 a 34)

Igualmente, se regulan los descuentos de billetes en hasta un 90% para facilitar a los jóvenes de entre 18 y 30 años, ambos inclusive, viajar en transporte público este verano, tanto por España como por Europa.

De esta forma, los descuentos a aplicar son:

- Para servicios de media distancia convencional y en red de ancho métrico: descuento del 90% del precio de billetes sencillos y de ida y vuelta.
- Para servicios Avant: descuento del 50% en billetes sencillos y billetes de ida y vuelta.
- Para servicios comerciales o alta velocidad de los operadores ferroviarios que prestan este tipo de servicio: descuento del 50% del precio del billete, con un máximo de 30 euros por billete.
- Para servicios de autobús regular de competencia estatal: descuento del 90% del precio del billete sencillo y el de ida y vuelta.
- Descuento del 50% del Pase Interrail, cuando el mismo se comercialice a través de Renfe.

Un transporte accesible para los jóvenes: (art. 30 a 34)

En la actual situación derivada de la invasión de Ucrania por Rusia, marcada por las tensiones inflacionistas que afectan, entre otros, al sector del transporte de viajeros, es necesario adoptar una política pública que facilite a los jóvenes el uso del transporte público en sus desplazamientos, tanto por España como por Europa, durante la época estival de 2023.

Resolución de la DGRN



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD. Se discute sobre varias cláusulas estatutarias, en concreto, sobre que el **correo ordinario** no es válido para convocar Junta, y si el cargo de administrador es gratuito puede preverse que reciba retribución por sus trabajos en la sociedad de naturaleza laboral.

Resolución de 10 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador mercantil XXIII de Madrid, por la que se suspende la inscripción de una escritura de constitución de sociedad de responsabilidad limitada.

Fecha: 10/05/2023

Fuente: BOE de 01/06/2023

Enlace: [Resolución de 10/05/2023](#)

Respecto a la convocatoria por “correo ordinario”:

La cuestión que se plantea en el presente expediente consiste en determinar si el correo ordinario puede considerarse como uno de los sistemas de convocatoria de juntas generales que, por reunir los requisitos del artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital, han de considerarse como aptos.

La respuesta es negativa pues como resulta del contenido de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, no existe garantía de entrega ni de justificación para este tipo de correo. Como resulta del artículo 3.3 de la ley citada el mero envío postal consiste en: «(...) la comunicación materializada en forma escrita sobre un soporte físico de cualquier naturaleza, que se transportará y entregará en la dirección indicada por el remitente sobre el propio envío o sobre su envoltorio (...)».

Respecto a la gratuidad del cargo de administrador:

De la cláusula estatutaria debatida en el presente expediente resulta con toda claridad que el ejercicio del cargo de administrador es gratuito, como resulta la posibilidad de que el administrador lleve a cabo otras actividades de carácter laboral, amparadas por un contrato de dicha naturaleza y recibir por ello una retribución objeto de aprobación por la junta general. **Nada hay en dicha cláusula que permita inferir o sospechar que dichas posibles relaciones**, que en puridad no tendrían por qué estar previstas en estatutos, amparen u oculten remuneraciones por el ejercicio del cargo de administrador.

Si no existe causa que permita afirmar la existencia de remuneraciones extraestatutarias que violen la gratuidad del ejercicio del cargo de administrador, no cabe tampoco exigir la exclusión expresa de determinadas relaciones laborales, las de alta dirección que conllevan la realización de actividades propias de la administración y gestión de la sociedad. De ser así, sería también exigible la exclusión expresa de cualquier otra actividad laboral o de otra índole pues, potencialmente, cualquiera de ellas puede encubrir

actividades propias de la gestión social. Como ha reiterado esta Dirección General en otras ocasiones (vid. Resolución de 28 de abril de 2015, por todas), **no cabe presumir o inferir de una situación lícita ni el fraude ni la intención fraudulenta y, sin perjuicio que de producirse hechos que quepa subsumir en dichas situaciones, se ejerciten las acciones previstas en el ordenamiento por quien ostente legitimación para ello.**



REVOCACIÓN DE AUDITOR. Para inscribir la revocación por la Junta de un auditor de cuentas debe expresarse cuál ha sido la justa causa que ha provocado la revocación.

Resolución de 11 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación negativa emitida por el registrador mercantil XXI de Madrid, por la que se deniega la inscripción de la revocación del nombramiento de auditor de cuentas de una compañía por no expresar el correspondiente acuerdo la «justa causa» en que se fundamenta tal decisión.

Fecha: 11/05/2023
Fuente: BOE de 01/06/2023
Enlace: [Resolución de 11/05/2023](#)

La cuestión a examinar en este expediente **es el impacto normativo causado por el artículo 60.3 del [Real Decreto 2/2021, de 12 de enero](#)**, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en el régimen de la inscripción registral de revocación de auditores.

Hasta la aprobación de la citada norma, las reglas aplicables eran, por una parte, la legal contenida en el artículo 264.3 de la Ley de Sociedades de Capital, conforme a la que «*La junta general no podrá revocar al auditor antes de que finalice el periodo inicial para el que fue nombrado, o antes de que finalice cada uno de los trabajos para los que fue contratado una vez finalizado el periodo inicial, a no ser que medie justa causa*», y, por otra, la reglamentaria recogida en el artículo 153.3 del Reglamento del Registro Mercantil, por cuya virtud «*Para la inscripción de la revocación del auditor efectuada por la Junta General antes de que finalice el período para el cual fue nombrado, será suficiente que se exprese que ha mediado justa causa*».

En este panorama surge el artículo 60.3 del Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, con la siguiente redacción: «*En los supuestos de rescisión del contrato de auditoría o de revocación del nombramiento de auditor, la comunicación de tal circunstancia al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y al Registro Mercantil correspondiente se hará en un plazo de diez días hábiles desde que se haya producido. En dicha comunicación deberán figurar de forma expresa las causas que han motivado la rescisión del contrato o revocación del nombramiento.*

En el caso de auditorías no obligatorias no será necesario realizar tales comunicaciones, salvo que el nombramiento de auditor se encuentre inscrito en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social de la entidad, en cuyo caso deberá remitirse la comunicación únicamente a dicho Registro».

Fundamenta el impugnante su recurso, como alegación principal, en la circunstancia de que el mandato del artículo 60.3 del Real Decreto 2/2021 se refiere a las comunicaciones que los auditores han de efectuar tanto al Registro Mercantil como al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y **no a las que debiera realizar la sociedad que adopta el acuerdo revocatorio.**

El argumento no puede prosperar. Como señalan los artículos 264.3 de la Ley de Sociedades de Capital y 153.3 del Reglamento del Registro Mercantil, la competencia para decidir la revocación **corresponde a la sociedad**, que habrá de ejercitarla mediante la adopción de un acuerdo asambleario, **y es a ella a la que incumbe acreditar mediante la oportuna certificación la resolución tomada** (artículos 109 y 112 del Reglamento del Registro Mercantil), así como, en su caso, proceder a su elevación a público. En esta situación, resulta claro que el precepto no puede ir dirigido a quien carece de atribuciones para conformar los términos de la determinación oportuna ni para aseverar el acaecimiento de ese hecho.

En consecuencia, **es el acuerdo social de revocación del nombramiento de auditor el que, adicionalmente, deberá identificar las causas que justifican la destitución**, y es quien ostente la potestad certificante el que deberá emitir el título idóneo para causar la oportuna inscripción.

Actualidad del Poder Judicial



PLATAFORMA DE CRIPTOMONEDAS ARBISTAR. El juez de la Audiencia Nacional procesa a siete personas por estafar 92 millones euros a 32.000 inversores con la plataforma de criptomonedas Arbistar

La resolución relata cómo los procesados comercializaban el uso de determinados programas automáticos que garantizaba a los inversores unas ganancias entre un 8% y un 15% mensual, con el único requisito de que en dos meses no podrían retirar su dinero.

Fecha: 06/06/2023

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [Nota](#)

El juez de la Audiencia Nacional José Luis Calama ha procesado a los siete presuntos miembros de una trama criminal que a través de la plataforma Arbistar de comercialización de criptomonedas defraudó, entre mayo de 2019 y septiembre de 2020, a 32.000 inversores por una cantidad superior a los 92 millones de euros.

En su auto, el magistrado procesa al líder de la trama Santiago F.J. y a otras seis personas por delitos de organización criminal y masa de estafa y les impone el pago de una fianza solidaria con la que hacer frente a una eventual condena de 123 millones de euros, la cantidad presuntamente defrauda más un tercio que establece la ley.

Calama explica en su resolución cómo a través de la web www.arbistar.com/es los procesados comercializaban el uso de determinados programas automáticos de inversión llamados Community Bot, que bajo eslóganes como “con este sistema siempre se gana” y “ganar es la única opción”, garantizaba a los inversores unas ganancias entre un 8% y un 15% mensual, con el único requisito de que en dos meses no podrían retirar su dinero.

El algoritmo nunca existió y la empresa únicamente “vendía “humo”

Estos programas automáticos (bots), continúa, supuestamente tenían como fundamento un software que aplicaba un algoritmo de inteligencia artificial, con el cual se garantizaba la obtención de pingües beneficios. “Sin embargo, dicho algoritmo nunca existió y, por tanto, únicamente se vendía humo”, subraya.

De esta manera, Arbistar ofertaba una inversión asegurando la obtención de una rentabilidad asegurada, al haber desarrollado un robot que realiza automáticamente arbitraje con criptomonedas. El inversor, tras instalar este software en el ordenador personal, tan solo debía esperar a recibir abundantes ganancias, que inicialmente se cifraban en torno a un 8% y un 15% mensual, y que eran pagaderas semanalmente, siempre los sábados, con opción de sumar estas rentabilidades a las cantidades iniciales invertidas o podían optar por el reembolso. Sin embargo, reitera el juez, “dicho programa automatizado nunca existió, basándose la oferta de negocio en una ficción”.

Calama explica que lo que esta trama hizo realmente fue utilizar una parte del dinero obtenido de los inversores para entregarlo a otros inversores anteriores en pago de los altos intereses convenidos, lo cual generaba una gran confianza en ellos acerca de que su inversión era segura y muy rentable, de suerte tal que ellos mismos se incentivaban para invertir una mayor cantidad de dinero con la esperanza de obtener un beneficio aún mayor.

Un “plan amigo” para atraer nuevos clientes

“Este esquema tipo piramidal no solamente se usaba para que los que habían invertido aportaran más dinero, sino para atraer a nuevas personas que invirtieran al ver los grandes beneficios casi inmediatos que percibían los anteriores inversores”. A estos efectos, indica, a los inversores se les ofertaba también un “plan amigo” a partir del cual si los clientes conseguían incluir nuevos clientes obtenían una importante compensación.

Así, continúa el auto, el artificio del engaño que desplegaron los decisores de Arbistar contaba con una red comercial activa y motivada por los incentivos económicos, un aparato de publicidad eficaz, y presencia en las redes sociales. El éxito del negocio generó la imagen que cualquier burbuja especulativa precisa, la percepción de que el inversor siempre gana, y que las ganancias de la inversión siguen creciendo, lo que se convirtió en la mejor publicidad del producto.

Otra de las estrategias de captación utilizados por los procesados, explica el auto, fue la celebración de actos públicos en hoteles y salas de congresos con los que promocionarse y conseguir nuevos inversores, como el celebrado en Málaga el 27 de mayo de 2019 retransmitido en el canal de Youtube de Arbistar.

El negocio no existía, era una mera simulación

Con todo, dice el juez, Arbistar se mantenía por los flujos de tesorería que se recibían gracias al incremento de los contratos, ya fueran renovaciones de clientes fieles, ya nuevos inversores. El dinero de los inversores permitía saldar las deudas con ellos contraídas, y era una partida en crecimiento sostenido, el indicador esencial del colapso anunciado. “El negocio, pues, no es ya que careciera de racionalidad económica, sino que no existía, era una mera simulación”, subraya el instructor.

Una vez recibido el dinero de los inversores, indica, Arbistar no destinaba el dinero recibido a inversiones con las que generar beneficios y satisfacer sus obligaciones, sino que inmediatamente canalizaba todo el capital recibido a otras mercantiles diseñadas con el fin de distraerlo.

Un perjuicio superior a los 92 millones de euros

El auto cuantifica en torno a los 32.000 el número de perjudicados, de los cuales han quedado individualizados cerca de 5.000, y valora en más de 92 millones de euros el total de la cantidad defraudada. Señala que 55 de los perjudicados los fueron en una suma superior a los 50.000 euros cada uno, y otros 17 en 250.000 euros.

Los procesados, sostiene Calama, “con evidente ánimo de lucro, hicieron creer a las víctimas que tenían una estructura empresarial seria, capaz de generar unos fáciles y suculentos beneficios a todos los que confiaron en su fraudulento sistema basado en un bot de arbitraje automatizado, siendo dicho engaño la causa del desplazamiento patrimonial que hicieron todos y cada uno de sus inversores, cuando en realidad dicha sistema no era más que un espejismo causado por la ceguera de la ganancia prometida”.

Una organización criminal liderada por Santiago F.J.

Para el juez, el relato de hechos demuestra la existencia de un entramado criminal constituido en torno a la figura de Santiago F.J., que lidera la organización, y de la que el resto de los procesados formaba parte ejecutando distintas tareas operativas necesarias para el funcionamiento de la escenificación que pusieron en marcha con el fin de acaparar ingentes cantidades de dinero bajo el paraguas de contar un software diseñado “solo para ganar”.

Con este objeto, Santiago F.J. habría diseñado, implementado, dirigido, y ordenado, una estructura de sociedades mercantiles (situando al frente de las mismas a distintos miembros de la organización, con diferentes cometidos y grados de responsabilidad) y que asumen otro tipo de actividades gestoras, financieras, o informáticas.

El titular del Juzgado central de Instrucción Cuatro rechaza procesar por estos hechos a cuatro investigados ante la falta de indicios de su participación en la operativa de estafa, si bien, recuerda, se encuentran investigados por supuesto blanqueo de capitales en una pieza separada.

Actualidad Poder Judicial



IAE. El Tribunal Supremo declara que las empresas de hostelería pueden reducir su cuota del IAE por el tiempo que sufrieron la paralización de su actividad durante la pandemia

Se declara también que no es preciso ni probar en particular la paralización o cierre de la empresa, ni poner en conocimiento de la Administración tal circunstancia, pues ambas derivan directamente de la ley y se impone como consecuencia de las medidas sanitarias

Fecha: 06/06/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: TODAVÍA LA SENTENCIA NO ESTÁ PUBLICADA

El Tribunal Supremo ha declarado, en dos recientes sentencias de 30 de mayo de 2023 -recursos de casación nº 2323/2022 y 1602/2022- que las empresas que se dedican a la actividad de hostelería y restauración y que tuvieron que paralizar su actividad, cerrando sus instalaciones, como consecuencia de lo ordenado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declaró el estado de alarma por la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 -artículo 10, apartados 1º y 4º-, pueden beneficiarse de una reducción en la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), que exigen los Ayuntamientos, proporcional al tiempo en que sufrieron esa paralización total.

En dos sentencias que confirman en casación las dictadas por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3, de Valencia, la Sección Segunda de la Sala Tercera rechaza los recursos interpuestos por el Ayuntamiento de dicha capital y reconoce efectos fiscales a la paralización obligada de la actividad.

En las dos sentencias se afirma que el cierre total, ordenado por el Decreto de aprobación del estado de alarma, no determina por sí mismo, tal como se planteaba y acordaron las sentencias, la inexistencia o no producción del hecho imponible del IAE, durante el periodo de inactividad.

En cambio, procede la aplicación al caso del régimen de paralización de industrias que establece el apartado 4 de la regla 14 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, que supone una rebaja de la parte proporcional de la cuota, según el tiempo en que la empresa o actividad hubiera dejado de funcionar.

A tal efecto, se declara también que no es preciso ni probar en particular la paralización o cierre de la empresa, ni poner en conocimiento de la Administración tal circunstancia, pues ambas derivan directamente de la ley, que las impone como consecuencia de las medidas sanitarias.

Actualidad del Poder Judicial

**PODER
JUDICIAL
ESPAÑA**

DATOS. Los concursos de personas físicas no empresarios sufrieron en el primer trimestre de 2023 un aumento interanual del 156,8 por ciento

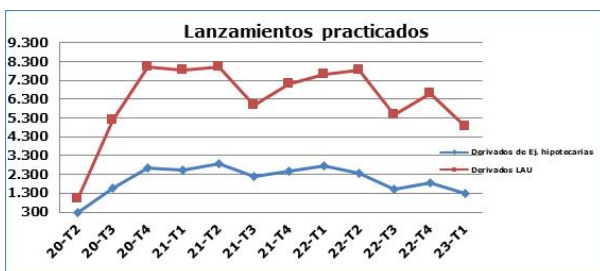
Los concursos de personas físicas empresarios disminuyeron un 14,9 por ciento y los de personas jurídicas, un 17,1 por ciento. El número total de lanzamientos se redujo en un 40,6 por ciento; los derivados de ejecuciones hipotecarias lo hicieron un 52,5 % y los causados por el impago del alquiler, un 36,3 %. Las demandas por despido, 33.079, se incrementaron un 9,8 por ciento. Durante el primer trimestre del año se registraron 629 verbales posesorios por ocupación ilegal de vivienda, un 15 % menos

Fecha: 07/06/2023
Fuente: web del Poder judicial
Enlace: [Nota](#)

El número de lanzamientos practicados durante el primer trimestre de 2023, 6.579 en total, experimentó una reducción del 40,6 % respecto al mismo trimestre de 2022. Dos de cada tres lanzamientos (4.860, lo que equivale al 73,9 % del total) fueron consecuencia de procedimientos derivados de la Ley de Arrendamientos Urbanos (LAU), mientras que otros 1.308 (19,9 %) se derivaron de ejecuciones hipotecarias y los 411 restantes obedecieron a otras causas.

Los lanzamientos derivados de ejecuciones hipotecarias fueron los que más disminuyeron respecto al primer trimestre de 2022, al reducirse en un 52,5 por ciento; los derivados de la Ley de Arrendamientos Urbanos bajaron un 36,3 % y los derivados de otras causas lo hicieron en un 40,6 por ciento.

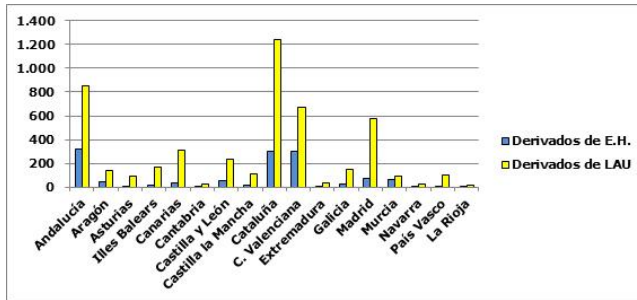
Estos y otros datos están contenidos en el informe sobre los “Efectos de la crisis en los órganos judiciales” del Servicio de Estadística del Consejo General del Poder Judicial, que advierte de que el primer trimestre del año se ha visto afectado por la huelga de los letrados de la Administración de Justicia, que se prolongó desde el 23 de enero hasta el 28 de marzo.



Cataluña –con 1.715, el 26,1 % del total nacional- fue la Comunidad Autónoma en la que se practicaron más lanzamientos en el primer trimestre de 2023, seguida por Andalucía, con 1.279; la Comunidad Valenciana, con 1.010 y Madrid, con 661.

Atendiendo solo a los lanzamientos consecuencia de procedimientos derivados de la LAU, en el primer lugar aparece también Cataluña, con 1.240 (el 25,5 % del total). Le siguen Andalucía, con 853; la Comunidad

Valenciana, con 675, y Madrid, con 573. En cuanto a los derivados de ejecuciones hipotecarias, encabeza la lista Andalucía, con 323, seguida por la Comunidad Valenciana, con 304; Cataluña, con 299, y Madrid, con 72.



El informe incluye también el número de lanzamientos solicitados a los servicios comunes de notificaciones y embargos, aunque con la advertencia de que este servicio no existe en todos los partidos judiciales, por lo que el dato permite medir la evolución, pero no indica los valores absolutos. Además, el hecho de que un lanzamiento sea solicitado al servicio común no supone que éste lo haya ejecutado.

Con estas premisas, los datos reflejan que los lanzamientos solicitados a los servicios comunes en el primer trimestre de 2023 fueron 12.736, un 33,9 % menos que el mismo trimestre de 2022. De ellos, 5.931 (un 34,2 % menos) terminaron con cumplimiento positivo.

Reducción de las ejecuciones hipotecarias en un 10,3 por ciento

Durante el primer trimestre del año, se presentaron 5.751 ejecuciones hipotecarias, cifra que representa una disminución del 10,3 % respecto al primer trimestre de 2022.

Las demandas de despido aumentaron un 9,8 por ciento

Las demandas de despido presentadas en el primer trimestre de 2023 mostraron un incremento interanual del 9,8 % al sumar un total de 33.079. Por territorios, Cataluña, con 6.413 (el 19,4 % del total nacional) fue la Comunidad Autónoma con un mayor número de demandas de este tipo. Le siguieron Madrid, con 5.739; Andalucía, con 5.355, y la Comunidad Valenciana, con 4.347.

Los procedimientos monitorios disminuyeron un 4,5 por ciento

Los procedimientos monitorios presentados en el primer trimestre de 2023 en los Juzgados de Primera Instancia y de Primera Instancia e Instrucción fueron 229.190, lo que supone una disminución interanual del 4,5 por ciento. La mayor utilización de este tipo de procedimiento se dio en Andalucía, con 51.685; seguida de Madrid, con 33.778; Cataluña, con 32.354; y la Comunidad Valenciana, con 27.606.

Acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física (clausulas suelo)

En el primer trimestre de 2023 ingresaron en los juzgados especializados 16.758 asuntos de esta naturaleza, lo que representa un 32,9 % menos que en igual trimestre de 2022. Se resolvieron 22.283, un 38,3 % menos, y quedaron en tramitación 151.583, un 24,6 % menos. Entre enero y marzo pasados se dictaron 19.024 sentencias, el 97,8 % de las cuales fueron estimatorias.

Verbales posesorios por ocupación ilegal de viviendas

La Ley 5/2018, de 11 de junio, de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación a la ocupación ilegal de viviendas ha modificado el artículo 250.1.4º de la Ley de enjuiciamiento Civil. Desde el tercer trimestre de 2018 se dispone de información estadística de los juicios verbales posesorios por ocupación ilegal de viviendas para los casos en los que los propietarios sean personas físicas, entidades sin ánimo de lucro, o entidades públicas poseedoras de vivienda social.

[Ver datos completos](#)

Actualidad Gencat



LEY DE VIVIENDA. El Gobierno inicia los trámites para aplicar la limitación del precio de los alquileres sólo 12 días después de que se aprobara la ley

Se pone en marcha el procedimiento necesario para declarar las zonas de mercado residencial tensionado en aquellos municipios donde existen graves dificultades de acceso a la vivienda

Fecha: 06/06/2023
Fuente: web Gencat
Enlace: [Nota](#)

El Gobierno ha iniciado el procedimiento preparatorio para acotar las zonas de Catalunya donde se aplicará la limitación del precio del alquiler prevista en la Ley estatal por el derecho a la vivienda, que entró en vigor el 26 de mayo. Sólo 12 días después, el Govern ya ha comenzado los trámites necesarios para definir estas zonas, paso previo a poner un tope en las rentas, y ha instado al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a recuperar el índice catalán de referencia del precio del alquiler. Se trata del índice que ya se utilizó para limitar los precios del alquiler con la normativa pionera que Cataluña impulsó en 2020 en materia de contención de alquileres (Ley 11/2020) y que el Tribunal Constitucional tumbó.

“Vamos más tarde de lo que quisiéramos porque Catalunya fue pionera en esta cuestión, pero el Gobierno español frenó su despliegue con un recurso ante el Tribunal constitucional. Desgraciadamente, demasiadas veces el progreso en Catalunya queda frenado por formar parte del Estado”, ha denunciado la portavoz del Govern, Patrícia Plaja, durante la rueda de prensa posterior a la reunión del Ejecutivo.

La voluntad del Govern es aplicar la nueva ley **“lo antes posible”** y así dar respuesta a las necesidades de los ciudadanos de Cataluña que tienen problemas para acceder a una vivienda digna a un precio razonable. **“Se han perdido demasiados meses en una decisión que no beneficiaba ni a las familias trabajadoras, ni a los jóvenes ni a las personas mayores, y es por eso que con la máxima celeridad posible el Gobierno de Cataluña vuelve a poner la maquinaria en marcha porque la limitación del precio del alquiler vuelva a estar vigente”**, ha asegurado Plaja.

La nueva ley estatal dispone que las administraciones competentes en materia de vivienda, es decir, la Generalidad, podrán declarar, de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en su normativa, las zonas de mercado residencial tensionado. Y establece, además, que la declaración debe ir precedida de un procedimiento preparatorio para la obtención de información sobre la situación del mercado residencial de la zona, que es lo que ahora se ha iniciado.

Actualidad Comisión Europea



UE. ACCESO A INFORMACIÓN CUENTAS BANCARIAS.

La Comisión acoge con satisfacción el acuerdo político para proporcionar a las fuerzas del orden un mejor y más rápido acceso a la información financiera

Fecha: 06/06/2023

Fuente: web de la CE

Enlace: [Nota](#)

La Comisión acoge con satisfacción el acuerdo político de hoy entre el Parlamento Europeo y el Consejo para proporcionar a las fuerzas del orden un mejor y más rápido acceso a la información financiera. Este acuerdo es clave en la lucha contra la delincuencia grave y organizada. La delincuencia grave y organizada no conoce fronteras. Por lo tanto, las autoridades que llevan a cabo investigaciones en un Estado miembro a menudo necesitan acceder a información sobre cuentas bancarias mantenidas en otros Estados miembros.

Las nuevas reglas brindarán a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley un acceso rápido a la información sobre las cuentas en las que los delincuentes y terroristas guardan u ocultan sus fondos o activos. La Directiva acordada les dará acceso al punto de acceso único que interconecta los registros de cuentas bancarias y armonizará el formato en el que los bancos y las cryptoempresas envían registros de transacciones a las autoridades investigadoras. Un rastreo más rápido de los activos derivados del delito también permitirá un decomiso más efectivo de las ganancias delictivas.

La nueva Directiva de la UE establecerá:

- **Acceso directo a la información de las cuentas bancarias en toda la Unión:** las autoridades policiales y las oficinas de recuperación de activos tendrán acceso directo a la información de las cuentas bancarias en toda la Unión, a través del punto de acceso único que interconecta los registros de cuentas bancarias. Esto permitirá a las autoridades identificar los bancos en los que los sospechosos tienen sus cuentas. Las garantías de protección de datos garantizarán que solo se ponga a disposición información limitada sobre la identidad del titular de la cuenta bancaria.
- **Un formato común para los registros de transacciones:** la Directiva establecerá un formato común para que los bancos y las empresas de criptomonedas proporcionen la información sobre transacciones, es decir, registros de transacciones, a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. Los detalles del formato se definirán en un acto de ejecución. El acceso a esta información se otorgará de conformidad con las normas nacionales y las garantías procesales.

Próximos pasos

La Directiva aún debe ser adoptada formalmente por el Parlamento Europeo y el Consejo.

Fondo

El [Plan de acción de la Comisión](#) para una política integral de la Unión para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo subrayaba que es necesaria una interconexión en toda la UE de los registros de cuentas bancarias centralizados nacionales para garantizar a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y las unidades de inteligencia financiera un acceso más rápido a la información financiera y facilitar la cooperación fronteriza.

Esto también se destaca en la [Estrategia de Unión de la Seguridad](#) de la UE y la [Agenda contra el Terrorismo](#) para la UE. Además, esta Directiva acordada complementa la [Directiva contra el blanqueo de capitales \(AMLD\)](#), que establece la interconexión de los registros de cuentas bancarias, proporcionando a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley acceso a los registros interconectados.

Para más información

[Propuesta](#) de Directiva sobre el acceso de las autoridades competentes a los registros centralizados de cuentas bancarias a través del punto de acceso único (véase también el [documento de trabajo de los servicios](#)).

[Sitio web de la Comisión](#) sobre Confiscación y Recuperación de Activos

El Notariado informa



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

DATOS COMPRA VIVIENDA. La compraventa de viviendas cae un 20,7 por ciento en abril

El Centro de Información Estadística del Notariado recoge los datos de las operaciones inmobiliarias, hipotecarias y mercantiles autorizadas ante notario durante el pasado mes de abril

Fecha: 07/06/2023
Fuente: web del CGN
Enlace: [Nota](#)

La **compraventa** de viviendas cayó en la totalidad de CC.AA., destacando las caídas en La Rioja (-33,6%), Canarias (-29,0%) y Madrid (-28,9%)

El **precio** del m² sube un 0,9%. Destacan los ascensos en Castilla-La Mancha (20,3%) y Aragón (17,2%), así como las caídas en La Rioja (-9,5%) y en el País Vasco (-1,6%)

Los **préstamos** para adquisición de vivienda disminuyen un 31,9%. Destacan las caídas en Navarra (-48,0%), Cantabria (-39,8%) y Cataluña (-39,1%)

La **constitución de nuevas sociedades** decrece un 2,3%. Destacan los retrocesos en La Rioja (-40,9%), Aragón (-17,6%) y Galicia (-14,9%) y los aumentos en Cantabria (19,1%) y Castilla y León (15,1%).

[VER SERIE ESTADÍSTICA COMPLETA](#)